

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 506/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA : 31 de julio de 2020

Con fecha 21 de noviembre de 2016, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización rol DFZ-2016-866-VII-NE-IA, asociado a la unidad fiscalizable “Club Deportivo Huasos Espuela de Oro” (en adelante, “el titular”).

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado al referido informe, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

Nombre o razón social	Club Deportivo Huasos Espuela de Oro
Unidad Fiscalizable	Club Deportivo Huasos Espuela de Oro
Ubicación	Camino Santa Rosa de Lavadero, Sector Las Vertientes, comuna de Maule, Región del Maule

II. Antecedentes de la fiscalización

Tipo de Actividad	Inspección ambiental
Fecha	19 de mayo de 2016
Instrumento fiscalizado	Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”)
Motivo	Denuncias (ID 1295-1 y 1295-2)
Materia objeto de la fiscalización	Medición de ruidos molestos en receptor sensible

III. Análisis de eventuales hallazgos

Según consta en el expediente sancionatorio rol DFZ-2016-866-VII-NE-IA, con fecha 19 de mayo de 2016, a las 11:00 horas, personal fiscalizador de la Seremi de Salud del Maule concurrió al sector denominado



“Vertientes del Maule”, donde se encuentra ubicado el establecimiento denunciado, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme a lo establecido en el D.S. Nº 38/2011.

Sin embargo, consta en acta de fiscalización que al momento de la inspección el establecimiento no se encontraba en funcionamiento, por lo que no fue posible llevar a cabo la medición. De este modo, la Seremi de Salud del Maule remitió a esta Superintendencia el acta de fiscalización de fecha 19 de mayo de 2016, informando sobre la imposibilidad de realizar actividades de medición, por encontrarse el establecimiento sin funcionamiento en dicha instancia. Agrega que dicho Servicio concurrió en dos ocasiones anteriores durante el año 2015, constatándose igualmente que el establecimiento no se encontraba en funcionamiento.

IV. Conclusiones

Conforme a lo señalado anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, toda vez que no se ha constatado que, a raíz de tales hechos, se haya incurrido en ninguna de las infracciones previstas por el artículo 35 de la LOSMA, o bien no se justifica el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio respecto de estos, por lo que se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2016-866-VII-NE-IA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Distribución:

- División de Fiscalización SMA
- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA

C.C.:

- Oficina Regional del Maule SMA